

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 91/2025
Publicación Especial
Ordenanza Impositiva Ejercicio Año 2026

Decreto N° 3264/2025 – Ord. N° 8849/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Sr. GERMÁN KRANEVITTER	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - “<http://www.sfcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines>”, reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -“<http://www.sfcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php>”. (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
16/12/2025

Boletín Municipal Digital:
<https://www.caamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 de Diciembre de 2025.
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1º.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.

El tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un (1) solo frente:

Mediante el producto de los metros lineales de frente por la unidad tributaria de la zona tributaria (U.T.) a la que pertenece el inmueble.

$$\text{Tributodeterminado} = M. L. F. * U. T. s/Zn$$

Dónde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos (2) o más frentes:

I) Situados en la misma zona tributaria, mediante el producto de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributodeterminado} = (M. L. F. * U. T. s/Z) / \text{cantidad de frentes}$$

Dónde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

IF-2015-00149060-MUNICAT-DGLTD#SGM

"...Sin Leyes no hay Patria..."
P.M.E - 09/07/1833 - Ord. N° 4223/07

Página 1 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

Tributo determinado = $(M.L.F.*U.T.s/Zn+M.L.F.*U.T.s/Zn)/\text{cantidad de frentes}$

Dónde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

ARTÍCULO 2º.- ZONAS TRIBUTARIAS. Apruébase el Anexo I, que forma parte de la presente.

Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:
<https://catastro.catamarca-ciudad.gob.ar/gismunicipal/>

ZONA TRIBUTARIA 1

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color violeta.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos catorce mil trescientos sesenta y cuatro (\$14.364).

ZONA TRIBUTARIA 2

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color verde.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos siete mil setecientos catorce (\$7.714).

ZONA TRIBUTARIA 3

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color naranja.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos tres mil trescientos veinticinco (\$3.325).

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 1 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SONA TRIBUTARIA 4

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color celeste.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos mil cuatrocientos sesenta y tres (\$1.463).

SONA TRIBUTARIA 5

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color azul.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos quinientos treinta y dos (\$532).

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN ESPECIAL PARA DETERMINAR EL TRIBUTO.

A los efectos de determinar el tributo se considerará:

- a) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.
- b) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.
- c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

ARTÍCULO 4º.- INMUEBLES NO SOMETIDOS A PROPIEDAD HORIZONTAL.

Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de propiedad horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante el producto del monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en los artículos 1º y 3º inc. a) de la presente Ordenanza por la cantidad de unidades funcionales existentes.

ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.

Los inmuebles de más de quince (15) metros lineales de frente y una superficie total inferior a los doscientos (200) metros

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 3 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de diez (10) metros lineales de frente.

ARTÍCULO 6º. -INCREMENTO DEL TRIBUTO POR BALDÍO.

Establécese un incremento sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, aplicable a:

- Los sujetos previstos en los incisos 2º a 5º del artículo 15º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, contribuyentes por uno (1) o más inmuebles baldíos.
- Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo artículo, contribuyentes por dos (2) o más inmuebles baldíos.

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la cantidad de parcelas baldías por las que deba tributar cada sujeto, conforme lo previsto por los artículos 133º y 135º del Código Tributario, Texto Ordenado 2025, según la siguiente escala:

CANTIDAD DE PARCELAS BALDIAS	PORCENTAJE DE RECARGO
Hasta 5	150%
6 a 10	300%
Más de 10	450%

No corresponderá el mencionado incremento en los casos mencionados en los artículos 9º, 10º y 11º de la presente Ordenanza.

- Para determinar el inmueble que no será sometido al incremento tributario previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:
- Cuando los inmuebles fueran incorporados en distinta fecha al patrimonio, será el primero registrado.
 - Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:
 - Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.
 - Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 7º.- MONTO PARA EXENCIÓN ESPECIAL.

El monto previsto en el inciso 6º del artículo 140º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2026.

ARTÍCULO 8º.- TRIBUTO MÍNIMO. En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente:

Zona tributaria	Tributo mínimo
I	\$172.368
I	\$92.568
III	\$39.900
IV	\$17.556
V	\$6.384

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurren distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a aquella zona de mayor tributación.

ARTÍCULO 9º.- TRIBUTO POR HECTÁREA. No obstante lo dispuesto por el artículo 1º, cuando los inmuebles posean una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y estén ubicados en:



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- a) Zona tributaria I, tributarán pesos dos millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta (\$2.094.750) por hectárea o fracción.
- b) Zona tributaria II, tributarán pesos un millón doscientos diecisésis mil ciento cincuenta y dos (\$1.216.152) por hectárea o fracción.
- c) Zona tributaria III, tributarán pesos setecientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho (\$782.838) por hectáreas o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos trescientos noventa y un mil cuatrocientos diecinueve (\$391.419) por hectárea o fracción.
- d) Zona tributaria IV, tributarán pesos trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y seis (\$363.356) por hectárea o fracción.
- e) Zona tributaria V, tributarán pesos trescientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y uno (\$349.391) por hectárea o fracción.

Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos (2) o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributodeterminado} = V.F.a * \frac{\text{SuperficieZona}a}{10.000} + V.F.b * \frac{\text{SuperficieZona}b}{10.000}$$

V.F. = Valor fijo que corresponda a la zona.

ARTÍCULO 10º.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y GANADERAS. No obstante la zonificación definida en el artículo 1º y 2º de la presente Ordenanza, los inmuebles de más de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y afectados en más del cincuenta por ciento (50%) a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la zona tributaria V y el tributo se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 11º.-INMUEBLES NO APTOS PARA EDIFICAR. Los inmuebles ubicados en las zonas tributarias 1 a 5 declarados no aptos para edificación por autoridad competente gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del setenta por ciento (70%). Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 12º.-NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. Para identificar las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo, se deberá tomar como referencia el nomenclador de actividades económicas del sistema (NAES) establecido por RESOL-2022-1-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13º.- ALÍCUOTA GENERAL. El tributo se determinará según lo establecido en el artículo 14º inciso "a", del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

La alicuota general del tributo será de seis por mil (6%).

ARTÍCULO 14º.-ALÍCUOTAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen las siguientes alicuotas para las actividades y los sujetos pasivos que se detallan a continuación:

Código de actividad	Descripción	Alicuota
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	10%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	10%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas,	

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 7 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

	agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	10%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	10%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	10%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	10%
429990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	30%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	30%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	30%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	30%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	30%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	30%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	30%

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 8 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arros), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolasn.c.p.	30%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	30%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	30%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuariosn.c.p.	30%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	30%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	30%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	30%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	15%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	30%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	30%
461094	Venta al por mayor en comisión oconsignación de maquinaria, equipo profesional industrial ycomercial, embarcaciones y aeronaves	30%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Código de actividad	Descripción	Alicuota
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	30%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	30%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	15%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	15%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	25%
463211	Venta al por mayor de vino	20%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la casa n.c.p.	15%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	20%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	20%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	10%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	20%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto paraautomotores	3%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	15%

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 10 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Código de actividad	Descripción	Alicuota
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	15%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	15%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	15%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	10%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	8%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	8%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	8%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	15%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	20%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	8%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos, automotores y motocicletas	8%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	10%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	10%
--------	---	-----

Código de actividad	Descripción	Alicuota
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	10%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	10%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	10%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	10%
530010	Servicio de correo postal	10%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	20%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	20%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	20%
612000	Servicios de telefonía móvil	20%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	20%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	20%
631110	Procesamiento de datos	30%
631120	Hospedaje de datos	20%
631201	Portales web por suscripción	20%
641100	Servicios de la banca central	30%

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 12 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

641910	Servicios de la banca mayorista	30%
--------	---------------------------------	-----

Código de actividad	Descripción	Alicuota
641920	Servicios de la banca de inversión	30%
641930	Servicios de la banca minorista	30%
641931	Servicios de banca minorista desarrollados por entidades que oficen de agente financiero de la Municipalidad de S.F.V. de Catamarca	15%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	60%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	60%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	60%
643001	Servicios de fideicomisos	60%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	60%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	60%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	60%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	60%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	60%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	60%
650000	Servicios de financiación por venta de bienes o servicios	60%
651110	Servicios de seguros de salud	30%
651120	Servicios de seguros de vida	30%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

651100	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	30%
--------	--	-----

Código de actividad	Descripción	Alicuota
651210	Servicios aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
652000	Reaseguros	30%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	60%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	30%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	30%
662091	Servicios prestados por inmobiliarias	30%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	30%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	30%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	30%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	30%
791102	Servicios minoristas de turismo emisivo a través de agencias de viajes encomisión.	15%

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E.-09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 14 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

791202	Servicios mayoristas de turismo emisivo a través de agencias de viajes encomisión.	15%
791103	Servicios minoristas de turismo receptivo a través de agencias de viaje.	0%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
791203	Servicios mayoristas de turismo receptivo a través de agencias de viaje.	0%
629100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	30%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	30%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	17,5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	10%
939020	Servicios de salones de juegos	15%

Sujetos pasivos	Alicuota
Hipermercados	33%
Supermercados	12%
Minimercados	8%
Despensas	6%
Corralones	8%

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera venta al por menor a la venta que se realice a personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 15 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Considerase venta al por mayor a aquella que no se encuentre incluida en la definición prevista en el párrafo anterior.

Se entiende por turismo receptivo a aquellos servicios prestados por agencias de viajes en relación a sujetos no residentes con destino en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Por otra parte, turismo emisivo son los servicios prestados por agencias de viajes en relación a sujetos con destino fuera de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 15º.- ACTIVIDADES QUE TRIBUTAN POR MONTO FIJO.

Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán tributar por cada periodo fiscal unimporte fijo, según lo establecido en el artículo 14º inciso "b" del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

Inciso a) BARES, RESTAURANTES Y HELADERÍAS

Código de actividad	Descripción
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561030	Servicio de expendio de helados

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 4	\$39.368
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 5 hasta 6	\$84.056



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts 2	Desde 7 hasta 8	\$107.597
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts 2	Desde 9 hasta 11	\$135.128
E	Más de 250 mts 2	más de 11	\$251.503

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán tributar por el monto menor a ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJE

Código de actividad	Descripción
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes

Será pesos mil quinientos noventa y seis (\$1.596) por unidad de guarda.

Inciso c) GIMNASIOS

Código de actividad	Descripción
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts ²	\$39.368
B	Más de 300 hasta 600 mts ²	\$49.077
C	Más de 600 mts ²	\$59.185



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

Código de actividad	Descripción
931020	Ejplotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$38.171 por cancha
B	Canchas de paddle	\$11.438 por cancha
C	Canchas de vóley	\$21.679 por cancha
D	Canchas de tenis	\$11.438 por cancha

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Código de actividad	Descripción
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts 2	\$265.468
B	Más de 350 mts 2 hasta 550 mts 2	\$528.941
C	Más de 550 mts 2	\$794.542



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO
DISPUESTO PARA FIESTAS.

Código de actividad	Descripción
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

Será de pesos ochenta y siete mil quinientos catorce (\$87.514).

Inciso g) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Código de actividad	Descripción
551010	Servicios de alojamiento por hora

Será de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho (\$16.758) por habitación.

ARTÍCULO 16º.- MONTO MÍNIMO DEL TRIBUTO POR PERÍODO FISCAL. En ningún caso el tributo podrá ser inferior a pesos treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho (\$39.368).

ARTÍCULO 17º.- ALÍCUOTAS PARA SUJETOS PASIVOS.

A los fines establecidos en el artículo 14º de la presente Ordenanza, se considerará:

- 1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en hipermercado (código de actividad N° 471110), tengan una superficie afectada a la explotación mayor a 5.000 metros cuadrados y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:
 - a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025,

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. -09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 19 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

por un importe superior a pesos diez mil cuatrocientos millones (\$10.400.000.000) en el ejercicio financiero 2025.

- b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe superior a pesos diez mil cuatrocientos millones (\$10.400.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
- 2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en supermercados (código de actividad N° 471120), y que cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:
- a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe superior a pesos mil cuarenta millones (\$1.040.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
- b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe superior a pesos mil cuarenta millones (\$1.040.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
- 3) Minimercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en mini mercados (código de actividad N° 471130), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe superior a pesos quinientos veinte millones (\$520.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
 - b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe superior a pesos quinientos veinte millones (\$520.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
- 4) Despensa, a los sujetos pasivos que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos (código de actividad N° 471191) o venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. (código de actividad N° 471192), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:
- a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe inferior o igual a pesos quinientos veinte millones (\$520.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
 - b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

importe inferior o igual a pesos quinientos veinte millones (\$520.000.000) en el ejercicio financiero 2025.

En el caso de los sujetos pasivos que desarrollen las actividades mencionadas anteriormente, que no hayan efectuado ventas o posean ingresos atribuibles en el ejercicio financiero 2025, se encuadrarán de acuerdo a su superficie, según el siguiente detalle:

Superficie	Sujetos pasivos
Mayor a 5.000 m ²	Hipermercados
Entre 1.000 y 5.000 m ²	Supermercados
Menor a 1.000 m ²	Minimercados

Se entenderá por superficie a la conformada por aquella extensión destinada a la actividad comercial o de servicios, como también sus anexos, depósitos o estacionamiento de vehículos que sean complementarios a dicha explotación.

- 5) Corralones, a los sujetos pasivos que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (código de actividad N° 466330); venta al por mayor de papeles parapared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles y artículos similares para la decoración (código de actividad N° 466370); venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles (código de actividad N° 475220); venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (código de actividad N° 475230); venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos (código de actividad N° 475260); venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración (código de actividad N° 475270); venta al por mayor de metales y minerales metalíferos (código de actividad N° 466200);

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
“Sin Leyes no hay Patria.”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 22 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

venta al por mayor de aberturas (código de actividad N° 466310); venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (código de actividad N° 466320); venta al por mayor de pinturas y productos conexos (código de actividad N° 466340); venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción (código de actividad N° 466360); venta al por mayor de artículos de losa, cerámica y porcelana de uso en construcción (código de actividad N° 466391); venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (código de actividad N° 466399); venta al por menor de aberturas (código de actividad N° 475210); venta al por menor de pinturas y productos conexos (código de actividad N° 475240); venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas (código de actividad N° 475250); venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. (código de actividad N° 475290), venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (código de actividad N° 477490), venta al por menor de artículos de iluminación (código de actividad N° 475430) o venta al por mayor de artículos de iluminación (código de actividad N° 464620), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

- a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe superior a pesos quinientos veinte millones (\$520.000.000) en el ejercicio financiero 2025.
- b) Sujetos locales no alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral mencionado en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por un importe



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

superior a pesos quinientos veinte millones (\$520.000.000) en el ejercicio financiero 2025.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (R.T.S.)

ARTÍCULO 18º. - MONTOS DE INGRESOS PARA EL RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA. Establécese en pesos noventa y cuatro millones ochocientos cinco mil seiscientos ochenta y dos con 90/100 (\$94.805.682,90) los ingresos brutos a los que se refiere el Artículo 157º inciso b, del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

ARTÍCULO 19º. -MONTOS Y CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN. El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Bruto Anuales	Tributo
A	\$22.934.610	\$23.275
B	\$61.344.854	\$32.053
C	\$94.805.683	\$39.368

ARTÍCULO 20º. - REDUCCIÓN DE TRIBUTO. Empleadores. Establecer, una reducción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene para aquellos sujetos pasivos que incrementen su cantidad de empleados por periodo fiscal, conforme al siguiente detalle:
En un porcentaje del cinco por ciento (5%) cuando el incremento sea por lo menos del diez por ciento (10%) con respecto al período base.
En un porcentaje del diez por ciento (10%) cuando el incremento sea por lo menos del veinte por ciento (20%) con respecto al período base.

El beneficio impositivo deberá ser solicitado por parte interesada, una vez cumplidas las condiciones durante tres

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E.-09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 24 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

periodos fiscales consecutivos y tendrá vigencia desde el periodo fiscal subsiguiente al requerimiento y por tres periodos fiscales.

Se tomará a Diciembre de 2025 como periodo base para determinar el incremento de empleados.

Para acceder al beneficio el sujeto pasivo no debe registrar deuda líquida y exigible al momento de la solicitud.

Delégase en la Dirección General de Rentas el establecimiento de los requisitos a cumplimentar por el sujeto pasivo para acceder al beneficio impositivo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21º.- FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. Establecer para aquellos contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene que iniciaren su actividad, las siguientes franquicias tributarias:

- 1) Exención, en los términos del primer párrafo del artículo 8º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, por los tres (3) primeros períodos fiscales de actividad.
- 2) Reducción del cincuenta por ciento (50%) del tributo determinado por los seis (6) períodos fiscales siguientes al término de la exención mencionada en el apartado 1).
- 3) Reducción del veinticinco por ciento (25%) del tributo determinado por los tres (3) períodos fiscales siguientes al término de la reducción mencionada en el apartado 2).

Para acceder a la presente franquicia, el contribuyente deberá:

- a) Iniciar sus actividades durante el ejercicio financiero 2026.
- b) No haber realizado actividades previas, salvo aquellas cuyo cese se haya producido con anterioridad al 1º de enero del año 2020.
- c) No encontrarse alcanzado por disposiciones del convenio multilateral.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- d) No encontrarse dentro de supuestos de reorganización empresaria que evidenciaren una continuidad económica:
- I) Fusión de empresas u organizaciones.
 - II) Venta o transferencia de una entidad a otra que constituyan un mismo conjunto económico.
 - III) Escisión o división de una empresa en otra u otras, que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
 - IV) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
 - V) Permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.
 - VII) Cuando se verifique el mantenimiento de similar denominación comercial que desarrolle la misma actividad en el mismo domicilio, o existan otras circunstancias que así lo evidencien.

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 22º.-

1) SERVICIOS PÚBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alicuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1º, el tributo se determinará multiplicando la alicuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E.-09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 26 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

**3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCEPCIÓN DE ESPACIOS
RESERVADOS**

- a) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza N° 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos quince mil cuatrocientos veintiocho (\$15.428).
- b) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada linea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL

- a) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos seis mil seiscientos cincuenta (\$6.650).
- b) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos trece mil treinta y cuatro (\$13.034).

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETA

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Avenida Alem hasta Avenida Virgen del Valle, Avenida Virgen del Valle desde Avenida Güemes hasta Avenida Belgrano, Avenida Belgrano desde Avenida Virgen del Valle hasta Avenida Italia, Avenida Italia hasta Avenida Alem y Avenida Alem desde Avenida Italia hasta Avenida Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción pesos mil novecientos noventa y cinco (\$1.995).



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO 23º.-

- 1) Inspección técnico vehicular. Se deberá tributar en concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V) el monto de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos (\$44.700). Exímese a los vehículos afectados a actividades productivas o de servicios.
- 2) Licencia nacional de conducir
 - a. Por el otorgamiento de licencias de conducir, conforme a los establecido en la Ley 24.449:

CATEGORIAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$34.000
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$34.000
A1.3	Motocicletas de más de 150cc u 11kw y hasta 300cc o 20 kw.	\$34.000
A1.4	Motocicletas hasta 300cc o 20kw.	\$34.000
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$38.000
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw.	\$38.000
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	\$38.000
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$45.000
CATEGORIAS		
Subclases	Descripción	Monto

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 28 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada.	\$45.000
C.1	Camiones sin acoplado, semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.	\$139.000 0
C.2	Camiones sin acoplado, semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg.	\$139.000 0
C.3	Camiones sin acoplado, semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.	\$139.000 0
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas.	\$45.000
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas.	\$139.000 0
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	\$139.000 0
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares.	\$139.000 0
E.1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones.	\$139.000 0
E.2	Maquinaria especial no agrícola.	\$139.000
G.1	Tractores agrícolas.	\$49.000
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$49.000
G.3	Tren agrícola	\$49.000

- b. Por el otorgamiento de duplicados de licencias de conducir, el monto será el cincuenta por ciento (50%) del previsto para las categorías mencionadas.

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 29 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- c. Los importes consignados corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.
- d. Otórguese un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) para licencias profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la Policía de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- e. Exímese a aquellos sujetos que en el marco del programa "Mi primera licencia de conducir" soliciten el otorgamiento de la respectiva licencia y hubieran egresado de alguna de las escuelas secundarias municipales.
- f. Exímese a aquellos sujetos encuadrados en la categoría F correspondiente a automotores especialmente adaptados para discapacitados.

ARTÍCULO 24º.-SUPUESTO PARA DISTINTAS CATEGORÍAS DE LICENCIA DE CONDUCIR. En los casos en que se soliciten licencias de distintas categorías, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos.

ARTÍCULO 25º.- ADJUDICACIÓN, TRANSFERENCIA Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES.

1. Por la adjudicación de licencias especiales se tributará por única vez:

	Categoría	Monto
1.1	Taxis, por cada unidad	\$67.000
1.2	Autos remises por cada unidad	\$67.000
1.3	Transportistas en general	\$110.000
1.4	Ómnibus y colectivos en general	\$110.000
1.5	Transporte escolar	\$110.000

2. Transferencia de licencia para taxis, auto remises y colectivos, por unidad: mil (1.000) litros de nafta súper.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

En el caso de tratarse de una transferencia entre sujetos con una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: quinientos (500) litros de nafta súper.

A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

No se considera transferencia en el caso de que la misma se otorgue en favor de un heredero como consecuencia de la muerte del titular.

3. Por la renovación de licencias se tributará anualmente:

	Categoría	Monto
1.1	Taxis, por cada unidad	\$160.000
1.2	Autos remises por cada unidad	\$133.000
1.3	Transportistas en general	\$148.000
1.4	Ómnibus y colectivos en general	\$148.000
1.5	Transporte escolar	\$148.000

ARTÍCULO 26º.- ACARREO Y GUARDA.

a. Acarreo:

- Automotores \$25.935
- Ciclomotores o motocicletas \$13.034
- Guarda, por día:
 - Automotores \$10.108
 - Ciclomotores o motocicletas \$2.926

ARTÍCULO 27º.-A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de pesos dos mil trescientos noventa y cuatro (\$2.394).

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 28º. - Monto del tributo por apertura de veredas y calzadas. 1. Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$29.127
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$43.757
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$43.757
1.4	Por reposición de pavimento.	\$116.774
1.5	Por reposición de vereda.	\$87.514

2.1. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o quien en un futuro la reemplace, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el inciso 1º del presente artículo. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a diez días.

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o quien en un futuro la reemplace, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el inciso 1º del presente artículo. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29º. - MONTO DEL TRIBUTO POR EL SERVICIO DE USO DE MAQUINARIA MUNICIPAL. Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará por hora los siguientes montos:

- Camión de 6, 7 o 8 m³ \$45.486
- Retropala \$79.800
- Cargadora \$132.734
- Topadora \$264.354
- Camión de 16 m³ \$132.734
- Minicargadora \$35.910

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 32 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPÍTULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 30º.- MONTOS DEL TRIBUTO.

- 1) Concesionarios o permisionarios de nichos en Fray Mamerto Esquiú: \$26.720
- 2) Concesionarios o permisionarios de nichos en Banda de Varela: \$21.465
- 3) Concesionarios o permisionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$71.280 en cualquiera de los dos cementerios.

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

CAPÍTULO VII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31º.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO. La percepción se efectuará multiplicando la alicuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alicuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 32.- MONTO DEL TRIBUTO. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez pesos tres millones novecientos mil (\$3.900.000).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los quince (15) metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de pesos un millón (\$1.000.000).

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y
SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 33º.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO. Se tributará según el siguiente detalle:

- a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los quince (15) metros. \$840.000
- b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 34 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- I) Hasta 70 metros de altura: \$ 3.000.000
II) Más de 70 metros de altura: \$3.750.000

CAPÍTULO X

TASA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS
NATURAL Y OTRAS DE INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 34º.-ALÍCUOTA. Las alícuotas serán las siguientes:

- a. Alícuota del tres por ciento (3%) para aquellos contribuyentes que realicen principalmente actividad industrial. A los efectos del presente entiéndase por actividad industrial aquella que logra la transformación física, química o fisicoquímica, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.
- b. Alícuota del cinco por ciento (5%) para los contribuyentes no incluidos en el inciso anterior.

CAPÍTULO XI

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 35º.- ALÍCUOTA. Establécese la alícuota en el tres por ciento (3,00%).

CAPÍTULO XII

TASA SOBRE EL SERVICIO DESTINADO AL TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

ARTÍCULO 36.-El tributo será un importe fijo de Pesos ciento sesenta mil (\$160.000) por cada vehículo obligado a

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
“...sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 35 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

registrarse al 31/12/2025, conforme lo establecido por el inciso b) del artículo 223 quater del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37º.- DESCUENTO POR PAGO ÍNTEGRO DE DEUDA.

Establecer, un descuento del diez por ciento (10%) para los sujetos pasivos que abonen íntegramente las obligaciones tributarias, intereses devengados y multas aplicadas, correspondiente a cualquier tributo legislado por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, y con respecto a deudas exigibles al 31 de diciembre del año 2.025.

ARTÍCULO 38º.-TASA DE INTERÉS MORATORIO Y PUNITORIO.

Establécesela tasa de interés moratorio a treinta (30) días para cada bimestre en una coma tres (1,3) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre, y la tasa la tasa de interés punitorio a treinta (30) días para cada bimestre en una coma cinco (1,5) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre, de conformidad con lo previsto en los artículos 47º y 48º respectivamente del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes y a incrementar o reducir en un setenta y cinco por ciento (75%) los valores establecidos en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. -09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 36 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 39º.- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. Establecere la tasa de interés compensatorio a treinta (30) días para cada bimestre en el 97,5% de la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 49º y del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés compensatorio según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes incrementar o reducir en un setenta y cinco por ciento (75%) el valor establecido en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.

ARTÍCULO 40º.-LÍMITES PARA DESCUENTOS. Los descuentos establecidos en el artículo 62º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%) por descuento.

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los artículos 10º y 11º.

ARTÍCULO 41º.- a. Monto por infracción a deberes formales. Fíjase en pesos cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuatro (\$463.904) el importe máximo, y en pesos diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco (\$17.955) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100º y 101º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, excepto lo establecido en el inciso siguiente.

b. Monto por infracción a regímenes de información. Fíjase en pesos doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta (\$299.250) el importe de la multa por incumplimiento



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

a un régimen de información, según lo previsto en el artículo 21º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

ARTÍCULO 42º.-VIGENCIA. La presente norma tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2026 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 43º.-Delegación. Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 44º.-Modificación. Se modifica el artículo 18º bis del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 9306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18º bis. Determinase que el Valor de la Unidad de Multa (UM) será de pesos cuatro mil seiscientos sesenta (\$4.660) desde el 1/1/2026 hasta el 30/6/2026 y de pesos cinco mil trescientos veinte (\$5.320) desde el 1/7/2026 en adelante".

ARTÍCULO 45º.-DELEGACIÓN. Facultase a la Dirección General de Rentas Municipal a los fines de aprobar un texto ordenado del Código Tributario Municipal vigente, efectuando las adecuaciones de numeración y correlación de articulado que fueren necesarias, sin introducir en su texto modificación alguna, salvo las gramaticales indispensables para su ordenamiento.

TÍTULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46º.-Modificación. Se modifica el artículo 12º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E.-09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 38 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

"ARTÍCULO 12º. - El Organismo Fiscal. Integración, potestades y deberes: El Organismo Fiscal, en su carácter de titular de las potestades y deberes previstos en este Código, estará a cargo de un Director General. Dicho funcionario, quien deberá ser graduado en Ciencias Económicas, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la matrícula respectiva, es quien ejerce, a su vez, la representación del organismo frente a terceros en todos los actos propios de su competencia, sea ella originaria, o bien delegada y esto último, en los casos en que corresponda. No obstante lo preceptuado en el párrafo que antecede, la Dirección de Recaudación emitirá títulos ejecutivos para el cobro judicial de tributos y expedirá los Certificados de Libre Deuda y Constancia de cumplimiento y extinción de la obligación tributaria; por su parte, los procedimientos determinativos oficiosos, como así también los concernientes a instrucciones sumariales e imposición de sanciones por incumplimientos a los deberes formales y materiales, serán iniciados, instruidos y resueltos por la Dirección de Fiscalización o el organismo inmediatamente inferior al Director General especialmente creado a esos fines-, ante quien, a su vez, deberán interponerse los recursos previstos en este Código; ello, dejando a salvo la potestad del Director General de avocarse, en todo momento, al conocimiento y resolución de dichos procedimientos. La avocación procederá, por decisión fundada del Director General, o bien, a instancias del organismo competente en primer término en los supuestos en que respecto de él se den las causales de excusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de aplicación supletoria en este caso. No se admitirá el avocamiento por el Director General cuando él mismo se encuentre alcanzado por causal de excusación. Siendo la excusación, en los casos en que procede, un deber fundado en principios de transparencia y ética en el cumplimiento de la función pública, ella procederá sin necesidad de petición de los contribuyentes, quienes, sin embargo, en los supuestos en

IF-2025-00249060-MUNICAT-DGLTD#SGM
"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 39 de 43



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

que el funcionario no se excusare, podrán plantear su recusación. No se admitirá, en ningún caso, la recusación sin causa. La excusación planteada por la Dirección de Fiscalización, o, en su defecto, la recusación que de dicho funcionario hiciere el contribuyente, su procedencia o improcedencia, tramitará por incidente y será resuelta por el Director General en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos. Cuando el incidente de excusación o recusación se planteare respecto del Director General, el mismo será tramitado ante la Secretaría de Hacienda. En los casos en que no procediere la excusación o recusación, la autoridad que así lo resolviera devolverá las actuaciones al funcionario competente a los fines de la prosecución del procedimiento administrativo hasta su finalización. De proceder, el funcionario que así lo resolviera se avocará, sin más trámite, al conocimiento y resolución del procedimiento. Las resoluciones que resuelvan excusaciones o recusaciones serán, en todos los casos, irrecursibles. Las resoluciones adoptadas en el marco de un procedimiento oficial determinativo de obligaciones tributarias se reputarán, con las consecuencias de ello, de naturaleza jurisdiccional y, a esos fines, los funcionarios competentes para su dictado lo harán en carácter de jueces administrativos".

ARTÍCULO 47º.-Modifíquese el artículo 69º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 69º.**- Certificado. El Certificado de libre deuda emitido por el Organismo Fiscal acredita no poseer deuda conforme lo descripto por el artículo 73º del presente Código, de un tributo de liquidación administrativa, o bien, un tributo de declaración jurada auto determinativa cuando las presentaciones de declaraciones juradas y pagos de los sujetos pasivos hubieren sido verificados en un proceso administrativo con resolución firme, salvo lo establecido para los supuestos



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

contemplados en el artículo 40º de este Código. El certificado de libre deuda no podrá ser otorgado al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria si además de deudas tributarias, posee deudas relativas a multas y/o canon. Asimismo, será otorgado a pedido de parte, y tendrá efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que el sujeto pasivo lo hubiere obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de hechos o actos que en cuanto tales no autorizan a otorgar el certificado de libre deuda".

ARTÍCULO 48º. -Modifíquese el artículo 129º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129º. - *Supletoriedad. En todo lo no previsto en el presente Código, regirá en lo pertinente y de modo supletorio el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca Ley N° 5893.*

ARTÍCULO 49º. -Modifíquese el artículo 131º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 131º. - *Pago provisorio de tributos vencidos. En los casos de sujetos pasivos que no presenten declaraciones juradas autodeterminativas por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca por declaraciones o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un plazo de diez (10) días corridos presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los sujetos no cumplimentaran dicho deber formal, el Organismo Fiscal, sin otro trámite, podrá requerir judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto al último periodo por el cual se haya presentado declaración jurada autodeterminativa, más sus*



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

intereses correspondientes. Si luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el sujeto pasivo presentare la declaración jurada pertinente, deberá abonar por la obligación tributaria resultante de ésta; sin perjuicio de la facultad de fiscalización del Organismo Fiscal, prevista por el artículo 14º inciso i del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

ARTÍCULO 50º.-Incorpórense los artículos 223 BIS, 223 TER, 223 QUATER, 223 QUINQUIES y al Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Título Décimo Cuarto. Tasa sobre el servicio destinado al transporte urbano de pasajeros mediante plataformas digitales.

ARTÍCULO 223º BIS. Hecho Imponible. Por los servicios de habilitación, verificación e inspecciones técnicas de los vehículos destinados al transporte de pasajeros mediante plataformas digitales, se tributará la tasa prevista en el presente Título.

ARTÍCULO 223º TER. Contribuyentes. Serán contribuyentes aquellas Empresas de Redes de Transporte Urbanos de Pasajeros (ERTUP).

ARTÍCULO 223º QUATER. Cuantificación de la obligación tributaria. El monto de la obligación tributaria se determinará:

- a) Por aplicación de una tasa sobre la base imponible, pudiéndose establecer un monto mínimo.
- b) Por un importe fijo por vehículo.
- c) Por aplicación combinada de los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO 223º QUINQUIES. Periodo Fiscal. El periodo fiscal será el año calendario.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 51º. Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

O R D E N A N Z A N° 8849/25
Expte. C.D. N° 425-I-25
Expte. D.E.M N° 225277-I-25
Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN PASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2025

Decreto

Número: DECTO-2025-3264-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 16 de Diciembre de 2025

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8849/25 - Expediente Electrónico EX-2025-00225277-
-MUNICAT-DGLTD#SGM

VISTO:

La Ordenanza N° 8849, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante aprueba la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59º y 71º de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- TÉNGASE por promulgada la Ordenanza N° 8849 sancionada por el Concejo Deliberante de la



ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 04 de diciembre de 2.025.-

ARTICULO 2º.- COMUNÍQUESE, publiquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2025.12.16 10:22:58 -03:00

GERMAN KRANEVITTER
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2025.12.16 10:43:35 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2025.12.16 10:43:59 -03:00